



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1235 -2023-UNAP

Iquitos, 29 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de setiembre de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales, Prácticas profesionales y Tesis entre la Asociación Civil Naturaleza Amazónica (NAAM), representada por su vicepresidente don Javier Arturo Ayapida Silva, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales, prácticas profesionales y tesis con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y efectivas de los estudiantes a partir de VII ciclo y egresados de la UNAP de las siguientes carreras o Escuelas de Formación Profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 12 de setiembre de 2023, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales, Prácticas profesionales y Tesis entre la Asociación Civil Naturaleza Amazónica (NAAM) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de nueve (9) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TESIS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y ASOCIACIÓN CIVIL NATURALEZA AMAZÓNICA

Conste por el presente documento el **convenio marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis** que celebren de una parte la **Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos N° 185, San Juan Bautista, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Rodil Tello Espinoza, identificado con D.N.I. 06444169, reconocido y refrendado con Resolución Rectoral de Asamblea Universitaria N.º 011-2021-AU- UNAP de fecha 07/10/2021, a quien en adelante se le denomina **UNAP** y de la otra parte a la **Asociación Civil Naturaleza Amazónica**, con RUC N° 20602189717 con domicilio fiscal en calle Calvo de Araujo N° 450, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su representante Vice – presidente, Sr. Javier Arturo Ayapida Silva, identificado con DNI N° 42579969, a quien en adelante se le denominará **NAAM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

La UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.

Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

NAAM, es una organización sin fines de lucro, dedicada a promover la Educación Ambiental como prioridad en todas sus áreas, comprendiendo las áreas de Investigación, Social, Conservación y propiamente Educación Ambiental, dentro de la región Loreto, esto con el fin de establecer un hito de conciencia hacia el medio que nos rodea, focalizando estrategias en instituciones educativas y centros poblados con sociedades involucradas en áreas de conservación o tener iniciativas de proteger para tener sostenibilidad en la línea del tiempo de nuestra cuenca amazónica.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.
- Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNAP

#1235
39-71
Lx



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes a partir de VII ciclo y egresados de la **UNAP** de las siguientes carreras o Escuelas de Formación Profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de bosques Tropicales

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la **UNAP**:

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
- c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
- d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad.

Obligaciones de la **NAAM**

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- c. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
- d. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la Asociación.
- e. Otorgar al estudiante financiamiento para la logística de las actividades a desarrollar con el practicante.
- f. Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran coordinadores Interinstitucionales a los señores:

Por la **UNAP**: Don Richer Ríos Zumaeta.

Por **NAAM**: Sr. Javier Arturo Ayapi Da Silva

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de dos (02) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, las partes podrán renovar previo acuerdo los términos del



presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas u otro convenio, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- Por decisión unilateral, avisando a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 12 días del mes de septiembre del 2023.

Por la UNAP

Dr.. Rodil Tello Espinoza
Rector

Por ASOCIACIÓN CIVIL NATURALEZA
AMAZÓNICA

Bilo. Javier Arturo Ayapi Da Silva
Vice – Presidente

